



Trujillo, 30 de enero del 2025.

Resolución del Consejo Directivo N° 004-2025-UPRIT

VISTO, el acuerdo de los miembros del Consejo Directivo de la Universidad Privada de Trujillo sobre la Modificación del Reglamento General (REVISIÓN 01) y Aprobación del Reglamento General (REVISIÓN 02) de la Universidad Privada de Trujillo; y

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Privada de Trujillo, imparte educación superior universitaria, se dedica al estudio, investigación y la difusión del saber y la cultura, así como a la producción de bienes y servicios que la comunidad nacional, regional y local demandan y que por lo tanto sus acciones deben demostrar organización, disciplina, eficiencia, puntualidad y excelencia académica de calidad.

Que, la universidad goza de Autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico por mandato Constitucional, es decir se rige por el Estatuto que ella misma se dicte, el cual debe respetar el marco señalado por la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 8 de La Ley N°30220, señala que el Estado reconoce la Autonomía Universitaria, dándole el ejercicio de una Potestad Autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

Que, el artículo 11 del Estatuto de la universidad señala que "... los reglamentos, ... aprobados por las autoridades competentes según el presente Estatuto constituyen las normas de la universidad (...), son de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros, y regulan, detallan y complementan el presente Estatuto para la adecuada gestión académica y administrativa de la universidad".

Que, el inciso 3 del artículo 29, del Estatuto de la Universidad aprobado mediante Resolución de la Asamblea General de Asociados N° 005-2023 del 04 de febrero del 2024, señala como una de las funciones del Consejo Directivo "... Modificar ... Reglamentos de la Universidad a propuesta de las unidades correspondientes"; por lo que, es el órgano competente para Modificar el Reglamento General, en base a las necesidades académicas advertidas.

Que, los miembros del Consejo Directivo de la UPRIT, se reunieron en sesión el 28 de febrero del 2025 para debatir y modificar el texto normativo de algunos artículos Reglamento General (Revisión 01), texto propuesto por la Dirección de Calidad y Acreditación, revisado por el Rectorado de la universidad. Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el Estatuto de la Universidad, y en virtud a las atribuciones conferidas al Presidente del Consejo Directivo de la UPRIT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: MODIFIQUESE los Art.08, Art.13, Art.22, Art 27, Art.29, Art.31, 32., Art. 49, 50, 51, Art.66., Art.67., Art.69., y Disposición Final Cuarta del Reglamento General (Revisión N° 01) aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 098-2023 de fecha 20 de noviembre del 2023 de



la Universidad Privada Trujillo; los que quedan redactados en el Reglamento General (**REVISIÓN N° 02**) de la siguiente manera:

Artículo 8°.- La Asamblea General de Asociados (en adelante también solo Asamblea General) es el órgano supremo de gobierno de la Universidad Privada de Trujillo y está constituida por los miembros asociados de la Asociación Civil sin fines de Lucro Promotora de la Universidad Privada de Trujillo, quienes en calidad también de asociados de la UPRIT tienen voz y voto en todos los temas referidos a la organización, conducción y gestión de la Universidad. Las funciones y funcionamiento se rigen por el Estatuto y sus reglamentos específicos. El Presidente del Consejo Directivo invita al Responsable de Servicios Deportivos y Programas Deportivos De Alta Competencia – Prodac como Miembro Invitado, con voz pero sin voto a todas las sesiones Ordinarias de la Asamblea General de Asociados de la Universidad Privada de Trujillo.

Artículo 13°.- El Consejo Universitario es el órgano participativo de implementación, ejecución, coordinación y supervisión de la política académica de la Universidad. Está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside;
- b. Vicerrector académico;
- c. Los Decanos;
- d. El Director General de la Escuela de Posgrado.
- e. El Gerente General.
- f. Dos representantes de la Promotora de la Universidad.
- g. Un representante de los Docentes Ordinarios, designados o removidos por la Asamblea General.
- h. Un representante de los estudiantes, que pertenezca al quinto superior, designado o removido por el Rector, a partir del año 2026;
- i. Un representante de la Asociación de Graduados, en condición de supernumerario, designado o removido por el Rector.
- j. El Secretario General.
- k. El Responsable de Servicios Deportivos y Programas Deportivos De Alta Competencia – Prodac, invitado por el Rector obligatoriamente cuando se trata de temas que directa o indirectamente están referidos al programa

La Asamblea General podrá nombrar o remover adicionalmente como miembros del Consejo Universitario a personas con méritos profesionales, académicos, científicos y/o culturales. Todos los miembros tienen derecho a voz y voto salvo el secretario general y el Responsable de Servicios Deportivos y Programas Deportivos De Alta Competencia – Prodac, que solo tienen derecho a voz. Las funciones están establecidas en el Estatuto, además de las que le otorgue el Consejo Directivo o los otros Reglamentos de la Universidad.

Artículo 22°.- La Universidad ofrece estudios de Posgrado. El Reglamento de organización específico es aprobado por el Consejo Directivo. La Escuela de Posgrado organiza los estudios que conducen a la obtención de Diplomados, títulos de segunda especialización y a los grados de Maestro y Doctor, en concordancia con la Ley Universitaria No. 30220. Asimismo, supervisa y organiza los programas de educación continua que ofrece la Universidad para egresados o graduados, con fines de capacitación y actualización en el marco de las disposiciones legales vigentes. La Escuela de Posgrado es dirigida por el Director de la Escuela de Posgrado a quien también se le denomina Director General. Los requisitos para la vacancia, atribuciones y funciones del Director se rigen por lo estipulado en el Estatuto y los reglamentos específicos de la Universidad.

Artículo 27°.- El ingreso a la Universidad de Estudiantes, para realizar estudios de pregrado, títulos de segunda especialidad, maestrías y doctorados se realiza mediante un proceso de admisión para evaluar la aptitud académica y/o los conocimientos y/o habilidades de los postulantes.

Artículo 29°.- En la UPRIT se diferencian los siguientes tipos o estatus de estudiantes:

- a) Ingresantes o Postulantes Admitidos.

Para adquirir la condición de estudiante, el postulante admitido en el proceso de admisión inmediato anterior, se matricula en las fechas establecidas en el Calendario Académico. En



caso el postulante admitido en el proceso de admisión inmediato anterior no se matricule en las fechas programadas, pierde automáticamente y de manera definitiva lo siguiente: a) su derecho a ocupar una vacante; y b) su derecho a adquirir la condición de estudiante. Excepcionalmente, el postulante admitido puede solicitar la reserva de su ingreso ante la Oficina de Admisión, de acuerdo con el cronograma respectivo. Esta reserva solo es válida por el período lectivo siguiente a su admisión a la universidad. El postulante admitido al programa regular se matricula obligatoriamente en todas las asignaturas ofrecidas en el primer nivel o ciclo del plan de estudios de la carrera a la que postuló. Se exceptúa de esta regla a los postulantes admitidos por traslado, segunda profesión, estudios superiores truncos o por convenios específicos.

b) Estudiante de Pregrado:

Es aquel estudiante que ha sido admitido mediante proceso de admisión, o por traslado externo, que ha cumplido con matricularse y que sigue las asignaturas establecidas en el Plan de Estudios de la Carrera Profesional. La determinación del ciclo en el que está matriculado se hace de acuerdo al presente reglamento.

c) Estudiante de Posgrado:

Es aquel estudiante que ha sido admitido mediante proceso de admisión, o por traslado externo, que ha cumplido con matricularse y que sigue las asignaturas establecidas en el Plan de Estudios de los programas de Maestría, Doctorado o Títulos de Segunda Especialidad que oferta la Universidad. La determinación del ciclo en el que está matriculado se hace de acuerdo al reglamento específico.

d) Egresado: Es aquel estudiante que no tiene adeudos con la Universidad, ha aprobado la totalidad de cursos y/o los cursos aprobados superan el mínimo de créditos establecido en el Plan de estudios de la Carrera Profesional o programa de posgrado, y ha cumplido con las exigencias extra curriculares establecidas por la Universidad, de ser el caso.

e) Graduado, aquel egresado ha cumplido con los requisitos para obtener el Grado definido en los reglamentos específicos, incluido el requisito de idioma inglés del plan de estudios y/o del Reglamento de Requisito de Idiomas, Los estudios profesionales universitarios concluyen con la obtención del grado académico de bachiller. Este grado y el Título profesional se obtienen cumpliendo los procedimientos y requisitos del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.

Artículo 31°.- Valor en créditos. El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. El sistema de créditos del Plan de Estudios, es determinado por la Universidad en función de sus Reglamentos y ajustados a las disposiciones de la Ley Universitaria:

a) Las horas lectivas son procesos de enseñanza-aprendizaje que comprenden las interacciones entre el docente y los estudiantes para lograr la comprensión, asimilación de contenidos curriculares o logro de capacidades propias del programa de estudio. Pueden ser facilitados con medios tecnológicos tanto en tiempo real (sincrónico) como diferido (asincrónico). Ello a través de recursos educativos. Se realizan con acompañamiento del docente.

b) Las horas no lectivas son aquellas que emplea el estudiante, para su proceso de aprendizaje, de manera autónoma o colaborativa para producir evidencias de aprendizaje o preparar actividades de evaluación de las asignaturas del plan de estudio. Estas comprenden trabajo independiente o colaborativo, horas de estudio, diseño y desarrollo de proyectos o trabajos escritos, entre otras.

c) Los Programas de Pregrado cuentan con 200 créditos académicos mínimos.

d) Los estudios generales de Pregrado corresponden a cursos que totalizan un mínimo de 35 créditos académicos.

e) Los Estudios específicos y de especialidad de Pregrado son el total de cursos con un contenido mínimo de 165 créditos académicos.

f) Los programas de Maestría tienen un mínimo de 48 crédito, los programas de Título de Segunda Especialidad tienen un mínimo de 40 créditos y los programas de Doctorado tienen un mínimo de 64 créditos. Los Diplomados un mínimo de 24 créditos. Todos los programas de Especialización aun cuando no conducen a grado académico deben indicar las horas lectivas y créditos asignados.





- g) Se asigna un crédito académico en pregrado o posgrado a un grupo de 16 horas lectivas de clase teórica o el doble de horas prácticas, entendiendo por clase teórica el espacio presencial o virtual de interacción estudiante-docente, en el que se desarrolla el aprendizaje de nuevos conocimientos, habilidades y actitudes. Las horas de prácticas son el espacio de tiempo en que el estudiante participa activamente en la aplicación e integración de conocimientos, habilidades y actitudes. Las horas prácticas pueden ser: prácticas en Laboratorios o talleres, prácticas en aula con un ayudante de prácticas o prácticas en campo de trabajo individual o entre pares por el estudiante en investigación como monografías, ensayos, proyectos y otras sin o con material entregado previamente y con tutoría por el docente. El número de horas de teoría o práctica que figuran en el plan de estudios de carrera es tiempo efectivo de trabajo del estudiante. Para el cálculo de las prácticas preprofesionales se computarán el doble de horas trabajo efectivo en las unidades receptoras al total de horas de prácticas indicadas en el plan de estudios.
- h) El Crédito académico virtual corresponde a las actividades lectivas (con presencia del docente) que se realizan en entornos virtuales (sincrónicos y asincrónicos) y a las actividades no lectivas (aprendizaje autónomo) realizadas por el estudiante. En estos programas, la gestión académica del proceso se encuentra totalmente adaptada a dichos entornos virtuales.
- i) En la modalidad virtual, un crédito teórico o práctico equivale a un mínimo de 12 horas lectivas (sincrónicas y asincrónicas) y a un mínimo de 20 horas no lectivas (trabajo independiente del estudiante). El total de las horas lectivas y no lectivas, en estas modalidades, suman 32 horas para ambos tipos de créditos.

Artículo 32°.- Aprobación del Plan de Estudios

Los Planes de Estudios se revisan cada tres años, y se pueden modificar estableciéndose un Plan de implementación del nuevo plan, verificando la compatibilidad de cursos entre el antiguo y el nuevo plan y buscando que al estudiante regular (que no lleva cursos retrasados) no le signifique mayor tiempo de estudios. La duración de los Planes de Estudios de las Carreras Profesionales es de cinco años para el Grado de Bachiller, realizados en un máximo de dos semestres académicos por año. El aprendizaje del idioma Inglés es obligatorio de acuerdo al Reglamento de Grados y Títulos y el Reglamento de Requisitos de Idiomas respectivo de la Universidad.

Artículo 49°.- Los programas de estudio que se brindan bajo modalidad presencial, semipresencial y a distancia o virtual. En la Modalidad a distancia son los procesos de enseñanza-aprendizaje estructurados, diseñados y desarrollados principalmente en entornos virtuales de aprendizaje que hacen uso de materiales, recursos y metodologías especialmente diseñados para alcanzar los objetivos académicos

Artículo 50°.- Modalidad formativa semipresencial. En esta modalidad los procesos de enseñanza aprendizaje son diseñados y desarrollados con una fuerte integración de entornos físicos y entornos virtuales de aprendizaje. Las interacciones entre docente y estudiantes se combinan con el desarrollo de actividades no presenciales (sincrónicas y asincrónicas). Además se integra y se sostiene en el uso de tecnologías de la información y la comunicación y en entornos virtuales. En los programas semipresenciales, el número máximo de créditos de cursos que se dictan a distancia o virtual se determina en el Plan de Estudios cumpliendo las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 51°.- Los cursos pueden incorporar más de un tipo de carga de trabajo formativa normada. En estos casos, antes de la etapa de matriculación, la universidad debe poner a disposición de los estudiantes, la información acerca de dichas cargas de trabajo y el tiempo requerido para el cumplimiento de los créditos.

Artículo 66°.- Durante la aplicación o desarrollo de las pruebas presenciales o virtuales de los estudiantes deben mantener una compostura adecuada y correcta; a fin de no afectar sus resultados. Durante la aplicación de las pruebas virtuales el estudiante debe cumplir con los procedimientos de identificación y seguridad o control de actividades establecidos y comunicados por la Universidad. Si el docente o responsable de la evaluación considera que se está incumpliendo el Reglamento de Conducta puede retirar al estudiante de la evaluación. Si





un estudiante comete alguna falta contra la probidad académica al momento de rendir cualquier evaluación, sea un examen, una práctica calificada o similares, o si el Docente presume que hubo plagio o copia la nota asignada a dicha evaluación será cero (00), además de la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes. La identificación de una falta contra la probidad académica en una evaluación se produce de la siguiente manera:

- a) Si la falta se descubre al momento de aplicación de la prueba, corresponde señalar el hecho a quien la está Supervisando.
- b) Si esta se descubre al corregir la evaluación, la identificación y comunicación de la existencia de la falta estará a cargo del docente de la asignatura.
- c) En ambos casos, en los que debe existir evidencia objetiva de la falta producida, se presenta a la oficina de Registro Académico un Informe de notificación del incidente, describiendo los hechos y adjuntando la evaluación y evidencia señalada.
- d) En cualquier caso, el estudiante puede reclamar la nota y solicitar al Coordinador de Carrera re pregrado o Director de programa de posgrado la calificación de su evaluación presentando los sustentos respectivos.

Artículo 67°.- Evaluaciones

- a) Las Facultades y la Escuela de posgrado, organizan el sistema de evaluación, el mismo que es supervisado por el Vicerrector Académico.
- b) Las evaluaciones versan sobre las unidades de contenido incluidas en el sílabo del curso y apuntan a la medición de la eficacia en el logro de los objetivos propuestos en cada unidad. Hay cuatro tipos de evaluaciones: i) Evaluación Continua, ii) Examen Parcial, iii) Examen Final, iv) Evaluación de aplazados
- c) La Evaluación Continua se realiza a través de controles de lecturas, talleres, prácticas de laboratorios calificadas, trabajos de investigación como monografías, ensayos, proyectos y otras pruebas que evalúan el proceso de aprestamiento incluidas las adaptadas a medios virtuales, según la metodología descrita en los sílabos.
- d) La nota final de la Evaluación Continua debe ser el promedio de 2 notas como mínimo y 5 notas como máximo. Para el caso del curso de verano se puede establecer un número menor de notas de acuerdo a lo que establezca el Vicerrectorado Académico. Para cursos a distancia en entornos virtuales, la calificación continua es acumulativa puede ser la única opción de evaluación.
- e) No es posible la recuperación de ninguna nota de las evaluaciones del ciclo académico, salvo si el estudiante participa de algún evento oficial autorizado previamente por el Coordinador de Carrera Profesional o Director Académico de la Escuela de Posgrado; o en caso de fuerza mayor debidamente acreditado y comunicado oficialmente al docente y/o Director de Bienestar Universitario y RSU. En dicho caso el Coordinador de Carrera o Director del programa de posgrado específico reprogramará la fecha de evaluación la semana siguiente en coordinación con el Docente.
- f) El cálculo de la nota final de evaluación es un promedio ponderado de las evaluaciones configuradas en el curso.

Los demás instrumentos de medición del aprendizaje se calificarán, según se indique en el sílabo respectivo. En el proceso de evaluación se aplicará la escala vigesimal. La nota aprobatoria para los programas de pregrado es de once (11). La nota aprobatoria para los programas de posgrado es de trece (13). La fracción de medio punto favorece al estudiante sólo en la obtención del promedio final.

Artículo 69°.- De los aplazados y rezagados El estudiante que fuera desaprobado, tiene la potestad de presentarse al aplazado, de no hacerlo mantendrá su nota promocional. La nota promocional mínima para rendir examen de aplazado será siete (07). La prueba de aplazado comprende la totalidad de contenidos silábicos de la asignatura desarrollada durante el semestre académico respectivo. Para pregrado, cualquiera que fuera la nota aprobatoria obtenida en la prueba de aplazado, será considerada como doce (12), salvo que ha obtenido la nota de once (11) en cuyo caso se considerará dicha nota. Las notas desaprobatorias (menores que 11) se registrarán como tales. Después del examen final el estudiante también tiene derecho a rendir una prueba de recuperación o rezagado, que evaluará la temática de la unidad que no rindió examen, según el caso. Requisitos para poder rendir prueba de aplazados o recuperación a)



Estar habilitado en el curso b) Cancelar el derecho correspondiente c) No tener deuda pendiente d) Identificarse y Presentar comprobante de pago al momento de rendir la prueba.

CUARTA: Aplíquese complementariamente para los programas de posgrado las disposiciones del Reglamento de admisión y estudios de posgrado de la Universidad Privada de Trujillo, y otros reglamentos específicos debidamente aprobados.”

ARTÍCULO 2: REDÁCTESE la **Revisión 02** del Reglamento General de la Universidad Privada de Trujillo, con la modificación señalada en el artículo anterior; y **APRUEBESE** el mismo, cuyo texto queda redactado en VII Títulos, ochenta y seis (86) artículos, cuatro Disposiciones Finales, haciendo un total de veintidós (22) páginas; que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: DERÓGUESE la (Revisión 01) Reglamento General de la Universidad Privada de Trujillo aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 098-2023 de fecha 20 de noviembre del 2023.

ARTÍCULO 4: COMUNÍQUESE a las instancias respectivas para su aplicabilidad y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO GENERAL

Código:	RN-NG-004
Revisión:	02
Fecha:	30/01/2025
Página:	Página 1 de 22

REGLAMENTO GENERAL

Elaborado por: DIRECCIÓN DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN	Revisado por: RECTORADO	Aprobado por: CONSEJO DIRECTIVO Resolución Del Consejo Directivo N°004-2025-UPRIT
Firma:  	Firma:  	Firma:  
Fecha: 24/01/2025	Fecha: 28/01/2025	Fecha: 30/01/2025

CONTROL DE REVISIONES		
REVISION	FECHA	DESCRIPCION DE LA REVISION
00	06/06/2022	EMITIDO APROBADO Resolución del Consejo Directivo 023-2022-UPRIT de fecha 06 de junio de 2022
01	20/11/2023	Art 25, 29,32, 42, 71, 86
02	30/01/2025	MODIFICA: Art.08, Art.13, Art.22, Art 27 y Art.29, Art.31 y 32., Art. 49, 50 y 51, Art.66., Art.67., Art.69., CUARTA DISPOSICIÓN FINAL



UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO GENERAL

Código:	RN-NG-004
Revisión:	02
Fecha:	30/01/2025
Página:	Página 2 de 22

REGLAMENTO GENERAL

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto.

El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas y procedimientos que regulan los procesos académicos y de gestión en los diferentes programas educativos que ofrece la Universidad Privada de Trujillo. En adelante, cuando sólo se mencione la palabra Universidad o UPRIT se estará refiriendo también a la Universidad Privada de Trujillo.

Artículo 2°.- Alcance.

El presente reglamento es norma general de alcance institucional, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria de la UPRIT.

Artículo 3°.- Base Legal.

El presente reglamento se rige por los dispositivos legales siguientes:

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Ley Universitaria No.30220 y sus modificatorias,
- c) El Estatuto de la Universidad de Privada de Trujillo Revisión N°01, aprobado mediante Resolución Asamblea General de Asociados N°005-2023-UPRIT, de fecha 04 de febrero del 2023.

Artículo 4°.- La Universidad tiene como fines:

- 4.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 4.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- 4.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 4.4 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- 4.5 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 4.6 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 4.7 Servir a la comunidad y al desarrollo integral.

Artículo 5°.- Son funciones de la universidad:

- 5.1 Formación profesional.
- 5.2 Investigación.
- 5.3 Extensión cultural y proyección social.
- 5.4 Educación continua.
- 5.5 Contribuir al desarrollo humano.
- 5.6 Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley universitaria, el Estatuto y otras disposiciones de la Asamblea General de Asociados o normas conexas.

Artículo 6°.- La Comunidad Universitaria la integran las autoridades, funcionarios, docentes, estudiantes, egresados, graduados y personal administrativo o de servicios. Son autoridades de la Universidad, los miembros asociados de la Asamblea General, los miembros del Consejo Directivo, el Rector, el Gerente General, el Vicerrector Académico, el Director de Investigación, el Secretario General, los Decanos y el Director de la Escuela de Posgrado. Son funcionarios de la Universidad el Defensor Universitario, los Directores, Coordinadores Responsables o Jefes de unidades u oficinas especializadas.





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO GENERAL

Código:	RN-NG-004
Revisión:	02
Fecha:	30/01/2025
Página:	Página 3 de 22

Artículo 7°.- Las políticas, los reglamentos, manuales, códigos, protocolos, procedimientos, directivas o planes aprobados por las autoridades competentes según el Estatuto de la UPRIT constituyen las normas de la universidad (en adelante normas de la universidad), son de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros, se regulan por el Estatuto y sus demás Reglamentos para la adecuada gestión académica y administrativa de la universidad.

TÍTULO II
DEL GOBIERNO ASOCIATIVO Y SUS MIEMBROS

CAPITULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 8°.- La Asamblea General de Asociados (en adelante también solo Asamblea General) es el órgano supremo de gobierno de la Universidad Privada de Trujillo y está constituida por los miembros asociados de la Asociación Civil sin fines de Lucro Promotora de la Universidad Privada de Trujillo, quienes en calidad también de asociados de la UPRIT tienen voz y voto en todos los temas referidos a la organización, conducción y gestión de la Universidad. Las funciones y funcionamiento se rige por el Estatuto y sus reglamentos específicos. El Presidente del Consejo Directivo invita al Responsable de Servicios Deportivos y Programas Deportivos De Alta Competencia – Prodac como Miembro Invitado, con voz pero sin voto a todas las sesiones Ordinarias de la Asamblea General de Asociados de la Universidad Privada de Trujillo

CAPITULO II
DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 9°.- El Consejo Directivo está integrado por un mínimo de cinco miembros designados por la Asamblea General, con los siguientes cargos: Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Directores. Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por el período de dos años y podrán ser reelegidos. Es requisito para ser designado como miembro del Consejo Directivo ser miembro Asociado de la UPRIT. Vencido el periodo de designación, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se realice nueva elección y se produzca la instalación del nuevo Consejo Directivo. Las funciones, deberes y obligaciones se rigen por el Estatuto y sus demás reglamentos específicos.

TÍTULO III
DEL GOBIERNO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO ACADEMICO Y ORDINARIO

Artículo 10°.- La competencia de los órganos de gobierno académico y ordinario de la Universidad se rige por el principio de subsidiariedad. En virtud de este, y salvo fuerza mayor, ninguna instancia superior y colectiva debe decidir sobre cuestiones que, por su especificidad, puedan ser resueltas por una instancia individual o de jerarquía inferior. Es competencia de los órganos colectivos el conocimiento o revisión de los asuntos que el Estatuto expresamente les asigna.

Artículo 11°.- El gobierno académico y ordinario de la Universidad es ejercido por los miembros de ésta, a través de los siguientes órganos:

- El Consejo Universitario.
- El Rector.
- El Vicerrector Académico.





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO GENERAL

Código:	RN-NG-004
Revisión:	02
Fecha:	30/01/2025
Página:	Página 4 de 22

- d. El Gerente General.
- e. Los Decanos de Facultad.
- f. El Director de la Escuela de Posgrado.
- g. El Director de Investigación

Artículo 12°.- Los órganos de línea, apoyo, control y asesoría que completan la organización o estructura Académica y Administrativa, es aprobada por el Consejo Directivo, a propuesta del Rector y/o el Gerente General, respetando lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos aprobados por la Universidad, velando por atender adecuadamente los procesos de formación académica y profesional, investigación, proyección social, extensión universitaria y responsabilidad social que le corresponden a la Universidad.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 13°.- El Consejo Universitario es el órgano participativo de implementación, ejecución, coordinación y supervisión de la política académica de la Universidad. Está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside;
- b. Vicerrector académico;
- c. Los Decanos;
- d. El Director General de la Escuela de Posgrado.
- e. El Gerente General.
- f. Dos representantes de la Promotora de la Universidad.
- g. Un representante de los Docentes Ordinarios, designados o removidos por la Asamblea General.
- h. Un representante de los estudiantes, que pertenezca al quinto superior, designado o removido por el Rector, a partir del año 2026;
- i. Un representante de la Asociación de Graduados, en condición de supernumerario, designado o removido por el Rector.
- j. El Secretario General.
- k. El Responsable de Servicios Deportivos y Programas Deportivos De Alta Competencia – Prodac, invitado por el Rector obligatoriamente cuando se trata de temas que directa o indirectamente están referidos al programa

La Asamblea General podrá nombrar o remover adicionalmente como miembros del Consejo Universitario a personas con méritos profesionales, académicos, científicos y/o culturales. Todos los miembros tienen derecho a voz y voto salvo el secretario general y el Responsable de Servicios Deportivos y Programas Deportivos De Alta Competencia – Prodac, que solo tienen derecho a voz. Las funciones están establecidas en el Estatuto, además de las que le otorgue el Consejo Directivo o los otros Reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO III
DEL RECTOR

Artículo 14°.- El Rector es el personero y representante académico de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión de la calidad académica en todos sus ámbitos, dentro de los límites que establece la Ley 30220, Ley Universitaria y el Estatuto. El Rector es la autoridad académica de máximo nivel de la Universidad, designado por la Asamblea General. La Asamblea General determina el tiempo de funciones del Rector, determinando su inicio de funciones así como el término de ellas. Ejerce el cargo a dedicación exclusiva y su cargo es incompatible con cualquier otra función o actividad, sea ésta pública o privada.





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO GENERAL

Código:	RN-NG-004
Revisión:	02
Fecha:	30/01/2025
Página:	Página 5 de 22

Artículo 15°.- Los requisitos para ser designado para la vacancia, funciones y atribuciones se rigen por el Estatuto y los demás reglamentos específicos de la Universidad.

Artículo 16°.- La Secretaría General es un órgano de apoyo al Rectorado. Es responsable de los sistemas de trámite documentario y de archivo y de los registros de grados y títulos que otorga la Universidad. Está a cargo del Secretario General, quien es designado por el Consejo Directivo a propuesta del Rector. El cargo es de confianza. El Secretario General asume las funciones de secretario del Consejo Universitario, con derecho a voz pero no a voto. El Secretario General es fedatario de la Universidad y con su firma certifica los documentos oficiales. Es responsable de velar y cumplir con las obligaciones de transparencia de la Universidad, establecidas en las leyes y normativas vigentes aplicables sobre la materia. Asimismo, es responsable de organizar el registro de los grados y títulos que expide la universidad, en concordancia con lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220 y las normativas específicas vigentes. También, son atribuciones del Secretario General las que le otorgue el Estatuto y/o los Reglamentos de la universidad.

CAPITULO IV
DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Artículo 17°.- El Consejo Directivo nombra, remueve o ratifica al Vicerrector Académico; y fija el plazo de la designación. Reemplaza al Rector en caso de licencia o vacancia, o cuando este le delegue.

Artículo 18°.- Las atribuciones, obligaciones y requisitos para ser nombrado en vacancia se rigen por lo estipulado en el Estatuto y los reglamentos específicos de la Universidad.

CAPITULO V
DE LA DIRECCION DE INVESTIGACION

Artículo 19°.- La Dirección de Investigación es un órgano de Línea del Vicerrectorado Académico para la ejecución de la Política de Investigación, innovación y transferencia de conocimiento de la UPRIT. El Director de Investigación es designado por el Consejo Directivo. Los requisitos para vacancia, atribuciones y funciones se rigen por lo estipulado en el Estatuto y por los Reglamentos específicos de la Universidad.

CAPITULO VI
DEL GERENTE GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 20°.- El Gerente General es designado por la Asamblea General por mayoría simple, órgano que puede removerlo en cualquier momento por ser cargo de confianza. Los requisitos para la vacancia, atribuciones y funciones se rigen por lo estipulado en el Estatuto y los reglamentos específicos de la Universidad.

CAPÍTULO VII
DE LOS COMITES CONSULTIVOS

Artículo 21°.- Los Comités Consultivos, internos o externos, son instancias de asesoría creadas por el Rector, en aplicación del Estatuto, para el buen gobierno de la Universidad. Cada Facultad podrá contar con un Comité Consultivo, el cual estará conformado por renombrados profesionales del sector público o privado, que aporten con casuística, mejora de procesos, temas de actualización, contactos empresariales, para la mejora de los planes de estudios y la mejora continua de la calidad académica. Los requisitos para la vacancia, atribuciones y funciones se rigen por lo estipulado en la resolución de creación y/o los reglamentos específicos de la Universidad.





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO GENERAL

Código:	RN-NG-004
Revisión:	02
Fecha:	30/01/2025
Página:	Página 6 de 22

CAPITULO VIII
DEL DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 22°.- La Universidad ofrece estudios de Posgrado. El Reglamento de organización específico es aprobado por el Consejo Directivo. La Escuela de Posgrado organiza los estudios que conducen a la obtención de Diplomados, títulos de segunda especialización y a los grados de Maestro y Doctor, en concordancia con la Ley Universitaria No. 30220. Asimismo, supervisa y organiza los programas de educación continua que ofrece la Universidad para egresados o graduados, con fines de capacitación y actualización en el marco de las disposiciones legales vigentes. La Escuela de Posgrado es dirigida por el Director de la Escuela de Posgrado a quien también se le denomina Director General. Los requisitos para la vacancia, atribuciones y funciones del Director se rigen por lo estipulado en el Estatuto y los reglamentos específicos de la Universidad.

TÍTULO IV
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPITULO I
DE LAS FACULTADES

Artículo 23°.- La Universidad organiza y establece su régimen académico por Facultades, que son las unidades fundamentales de organización y formación académica y profesional. Están integradas por Docentes y estudiantes. En ellas se estudia una o más carreras, según la afinidad de sus contenidos y objetivos, y de acuerdo con los currículos o planes de estudios. Las facultades están a cargo de un Decano designado por el Consejo Directivo de la Universidad a propuesta del Rector.

Artículo 24°.- El Decano de Facultad es la máxima autoridad de la Facultad. Los requisitos para su designación, vacancia, atribuciones y funciones se rigen por lo estipulado en el Estatuto y los reglamentos específicos de la Universidad.

CAPÍTULO II
DE LOS DOCENTES

Artículo 25°.- La admisión a la Carrera Docente en la Universidad, en condición de Docente ordinario o contratado, es por concurso de méritos, se rige por la Ley Universitaria 30220, sus modificatorias y otra normatividad vigente, así como el Reglamento y/o procedimientos respectivos de la Universidad. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante. Los deberes y obligaciones, procedimientos de selección y evaluación se rigen por los reglamentos y procedimientos específicos aprobados. Son funciones de los docentes:

- Cumplir y hacer cumplir el Código de Conducta y ética institucional y el código de ética de la investigación, así como los demás reglamentos y procedimientos de la Universidad.
- Desarrollar el Sílabo aprobado de la experiencia curricular asignada del programa de estudios, en los plazos y contenidos programados. Dar a conocer el mismo a los estudiantes al inicio de cada curso.
- Asistir puntualmente a las clases programadas y cumpliendo el código de vestimenta definido por el Vicerrectorado académico.
- Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- Participar del proceso de evaluación docente, de acuerdo al procedimiento aprobado.





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO GENERAL

Código:	RN-NG-004
Revisión:	02
Fecha:	30/01/2025
Página:	Página 7 de 22

- g. Contribuir con los reportes de los procesos de licenciamiento, acreditación y/o procedimientos de calidad académica establecidos por la Universidad.
- h. Asistir puntualmente a las actividades de capacitación u otras actividades académicas convocadas con carácter de obligatorio por la autoridad universitaria.
- i. Cumplir con presentar los informes sobre sus actividades que establezcan los Decanos y/o el Vicerrectorado Académico en los plazos que fijen y/o en la oportunidad que le sean requeridos por otras unidades orgánicas de la Universidad competentes.
- j. En caso tener la categoría de docente investigador, cumplir con las funciones definidas en el Reglamento de realización y fomento de la investigación y otras normas internas sobre la materia.
- k. En caso de tener la categoría de Ordinario presentarse al proceso de ratificación según las normas internas de la materia.
- l. Los otros que dispongan las normas internas de la Universidad.

Artículo 26°.- Los Docentes de la universidad son:

- 1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares;
- 2. Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale la universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre;
- 3. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

CAPITULO III
DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 27°.- El ingreso a la Universidad de Estudiantes, para realizar estudios de pregrado, títulos de segunda especialidad, maestrías y doctorados se realiza mediante un proceso de admisión para evaluar la aptitud académica y/o los conocimientos y/o habilidades de los postulantes.

Artículo 28°.- Las normas de la Universidad establecen los requisitos, modalidades y reglas para la admisión a la Universidad. Las vacantes para el Concurso de Admisión se definen y se cubren conforme se define en el Estatuto y/o el Reglamento de Admisión específico.

Artículo 29°.- En la UPRIT se diferencian los siguientes tipos o estatus de estudiantes:

a) Ingresantes o Postulantes Admitidos.

Para adquirir la condición de estudiante, el postulante admitido en el proceso de admisión inmediato anterior, se matricula en las fechas establecidas en el Calendario Académico. En caso el postulante admitido en el proceso de admisión inmediato anterior no se matricule en las fechas programadas, pierde automáticamente y de manera definitiva lo siguiente: a) su derecho a ocupar una vacante; y b) su derecho a adquirir la condición de estudiante. Excepcionalmente, el postulante admitido puede solicitar la reserva de su ingreso ante la Oficina de Admisión, de acuerdo con el cronograma respectivo. Esta reserva solo es válida por el período lectivo siguiente a su admisión a la universidad. El postulante admitido al programa regular se matricula obligatoriamente en todas las asignaturas ofrecidas en el primer nivel o ciclo del plan de estudios de la carrera a la que postuló. Se exceptúa de esta regla a los postulantes admitidos por traslado, segunda profesión, estudios superiores trancos o por convenios específicos.

b) Estudiante de Pregrado:

Es aquel estudiante que ha sido admitido mediante proceso de admisión, o por traslado externo, que ha cumplido con matricularse y que sigue las asignaturas establecidas en el Plan de Estudios de la Carrera Profesional. La determinación del ciclo en el que está matriculado se hace de acuerdo al presente reglamento.

c) Estudiante de Posgrado:





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO GENERAL

Código:	RN-NG-004
Revisión:	02
Fecha:	30/01/2025
Página:	Página 8 de 22

Es aquel estudiante que ha sido admitido mediante proceso de admisión, o por traslado externo, que ha cumplido con matricularse y que sigue las asignaturas establecidas en el Plan de Estudios de los programas de Maestría, Doctorado o Títulos de Segunda Especialidad que oferta la Universidad. La determinación del ciclo en el que está matriculado se hace de acuerdo al reglamento específico.

- d) Egresado: Es aquel estudiante que no tiene adeudos con la Universidad, ha aprobado la totalidad de cursos y/o los cursos aprobados superan el mínimo de créditos establecido en el Plan de estudios de la Carrera Profesional o programa de posgrado, y ha cumplido con las exigencias extra curriculares establecidas por la Universidad, de ser el caso.
- e) Graduado, aquel egresado ha cumplido con los requisitos para obtener el Grado definido en los reglamentos específicos, incluido el requisito de idioma inglés del plan de estudios y/o del Reglamento de Requisito de Idiomas, Los estudios profesionales universitarios concluyen con la obtención del grado académico de bachiller. Este grado y el Título profesional se obtienen cumpliendo los procedimientos y requisitos del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.

CAPITULO IV
DEL PLAN DE ESTUDIOS Y EL SISTEMA DE CRÉDITOS

Artículo 30°.- El régimen de estudios de la Universidad está organizado mediante el sistema semestral preferentemente, con currículo flexible, sistema de créditos y en función a competencias. La formación académica profesional e integral de los estudiantes en la Universidad, se lleva a cabo a través del cumplimiento del Plan de Estudios de cada una de las Facultades mediante asignaturas por ciclos o semestres, obligatorias, electivas, generales, específicos y de especialidad, y otras actividades extracurriculares que determine cada Facultad. Los estudios de posgrado se rigen por sus respectivos planes de estudios y los requisitos de Ley.

Artículo 31°.- Valor en créditos. El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. El sistema de créditos del Plan de Estudios, es determinado por la Universidad en función de sus Reglamentos y ajustados a las disposiciones de la Ley Universitaria:

- a) Las horas lectivas son procesos de enseñanza-aprendizaje que comprenden las interacciones entre el docente y los estudiantes para lograr la comprensión, asimilación de contenidos curriculares o logro de capacidades propias del programa de estudio. Pueden ser facilitados con medios tecnológicos tanto en tiempo real (sincrónico) como diferido (asincrónico). Ello a través de recursos educativos. Se realizan con acompañamiento del docente.
- b) Las horas no lectivas son aquellas que emplea el estudiante, para su proceso de aprendizaje, de manera autónoma o colaborativa para producir evidencias de aprendizaje o preparar actividades de evaluación de las asignaturas del plan de estudio. Estas comprenden trabajo independiente o colaborativo, horas de estudio, diseño y desarrollo de proyectos o trabajos escritos, entre otras.
- c) Los Programas de Pregrado cuentan con 200 créditos académicos mínimos.
- d) Los estudios generales de Pregrado corresponden a cursos que totalizan un mínimo de 35 créditos académicos.
- e) Los Estudios específicos y de especialidad de Pregrado son el total de cursos con un contenido mínimo de 165 créditos académicos.
- f) Los programas de Maestría tienen un mínimo de 48 crédito, los programas de Título de Segunda Especialidad tienen un mínimo de 40 créditos y los programas de Doctorado tienen un mínimo de 64 créditos. Los Diplomados un mínimo de 24 créditos. Todos los programas de Especialización aun cuando no conducen a grado académico deben indicar las horas lectivas y créditos asignados.
- g) Se asigna un crédito académico en pregrado o posgrado a un grupo de 16 horas lectivas de clase teórica o el doble de horas prácticas, entendiéndose por clase teórica el espacio presencial o virtual de interacción estudiante-docente, en el que se desarrolla el aprendizaje de nuevos





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO GENERAL

Código:	RN-NG-004
Revisión:	02
Fecha:	30/01/2025
Página:	Página 9 de 22

conocimientos, habilidades y actitudes. Las horas de prácticas son el espacio de tiempo en que el estudiante participa activamente en la aplicación e integración de conocimientos, habilidades y actitudes. Las horas prácticas pueden ser: prácticas en Laboratorios o talleres, prácticas en aula con un ayudante de prácticas o prácticas en campo de trabajo individual o entre pares por el estudiante en investigación como monografías, ensayos, proyectos y otras sin o con material entregado previamente y con tutoría por el docente. El número de horas de teoría o práctica que figuran en el plan de estudios de carrera es tiempo efectivo de trabajo del estudiante. Para el cálculo de las prácticas preprofesionales se computarán el doble de horas trabajo efectivo en las unidades receptoras al total de horas de prácticas indicadas en el plan de estudios.

- h) El Crédito académico virtual corresponde a las actividades lectivas (con presencia del docente) que se realizan en entornos virtuales (sincrónicos y asincrónicos) y a las actividades no lectivas (aprendizaje autónomo) realizadas por el estudiante. En estos programas, la gestión académica del proceso se encuentra totalmente adaptada a dichos entornos virtuales.
- i) En la modalidad virtual, un crédito teórico o práctico equivale a un mínimo de 12 horas lectivas (sincrónicas y asincrónicas) y a un mínimo de 20 horas no lectivas (trabajo independiente del estudiante). El total de las horas lectivas y no lectivas, en estas modalidades, suman 32 horas para ambos tipos de créditos.

Artículo 32°.- Aprobación del Plan de Estudios

Los Planes de Estudios se revisan cada tres años, y se pueden modificar estableciéndose un Plan de implementación del nuevo plan, verificando la compatibilidad de cursos entre el antiguo y el nuevo plan y buscando que al estudiante regular (que no lleva cursos retrasados) no le signifique mayor tiempo de estudios. La duración de los Planes de Estudios de las Carreras Profesionales es de cinco años para el Grado de Bachiller, realizados en un máximo de dos semestres académicos por año. El aprendizaje del idioma Inglés es obligatorio de acuerdo al Reglamento de Grados y Títulos y el Reglamento de Requisitos de Idiomas respectivo de la Universidad.

CAPÍTULO V
DE LA INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 33°.- Del Contrato de Matrícula

La matrícula es un contrato entre el estudiante y/o su Tutor-Representante legal (en el caso de ser menor de edad) y la Universidad, en virtud del cual se aceptan los derechos y obligaciones contemplados en el presente Reglamento y en los Estatutos y demás Reglamentos de la Universidad; y por el cual el estudiante se compromete a llevar los cursos en los que se ha inscrito, a seguir los Reglamentos y a cumplir con las obligaciones económicas generadas y que se generen, según la Directiva de Cobranzas vigente y las Tasas Académicas definidas por la Universidad. Con la matrícula se adquiere la condición de estudiante y se incorpora como parte de la Universidad. Sólo podrán matricularse aquellos estudiantes que no tengan deudas pendientes de pago con la Universidad y cumplan los requisitos del Reglamento de admisión y del presente Reglamento. Por el contrato de matrícula, la Universidad se compromete a brindar los servicios académicos y administrativos de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) No se aceptarán cambios de horario o de curso, salvo en el caso que no se apertura el curso o en el caso que la Universidad por decisión propia haya hecho cambios en los horarios programados. Tampoco se puede realizar una matrícula en cursos con cruce de horario.
- b) La Universidad se reserva el derecho de cerrar un curso, si el número de matriculados es inferior al número mínimo de (siete) estudiantes preestablecidos por la Universidad a partir del segundo ciclo. Para el primer ciclo el número mínimo y máximo de matrículas lo define el Reglamento de Admisión. La Universidad puede evaluar no cerrar un curso a su criterio, en particular si corresponde al último ciclo, o puede decidir aperturar el curso por el sistema de Asignatura Tutorial según se establece en el presente Reglamento.
- c) Un estudiante se considera matriculado (o el proceso de matrícula termina y se formaliza) cuando





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO GENERAL

Código:	RN-NG-004
Revisión:	02
Fecha:	30/01/2025
Página:	Página 10 de 22

se ha registrado los cursos en los sistemas informáticos por medios virtuales o presenciales, y/o con la firma del "Registro Consolidado de Matrícula" correspondiente por parte de la Oficina de Registro Académico y sólo si se ha cumplido con dos requisitos previos: i) cancelar el derecho de inscripción o pre-matrícula y la primera cuota de las pensiones académicas establecidas por la Universidad, y ii) se ha firmado la Directiva de Cobranzas para el ciclo correspondiente dejando constancia que ha tomado conocimiento de sus obligaciones económicas.

- d) La Universidad puede establecer normas de carácter extraordinario para el proceso de matrícula de un ciclo académico, las que serán comunicadas previamente a los estudiantes en el correo electrónico asignado por la Universidad, o mediante otros sistemas de comunicación propios de la Universidad. La matrícula puede realizarse por medios virtuales o presenciales, según procedimientos establecidos por la Universidad.
- e) El estudiante que mantenga sanción de suspensión vigente o separación definitiva por Resolución, emitida según el Reglamento de Disciplina de Estudiantes, no puede matricularse.

Artículo 34°.- Ciclos de Estudios

Para efectos del presente Reglamento se define:

- a. **Ciclo Académico:** Periodo durante el cual se desarrolla la totalidad de las actividades lectivas.
- b. **Cursos de verano:** Cursos que pueden llevarse en los meses de enero a febrero de cada año, de acuerdo a calendarización previamente definida. Tienen una duración de ocho (08) semanas. Tienen por objeto permitir a los estudiantes cursar por segunda o tercera vez asignaturas que han desaprobado o nivelarse en cursos que no se matricularon en los ciclos que ya cursaron. El número mínimo de estudiantes para un curso de verano es trece (13).
- c. **Ciclo Regular:** Es un ciclo académico que tiene un mínimo de dieciséis (16) semanas cronológicas de duración. Se desarrolla dos (02) veces por año.

Artículo 35°.- Pensiones.- La pensión de enseñanza representa el compromiso y la obligación de pago del estudiante para garantizar el servicio educativo a lo largo del periodo académico en el cual se encuentra matriculado. El compromiso de pago con la Universidad, se contrae al momento de la matrícula, al inicio del semestre o año académico por el total de la pensión semestral o anual, sin embargo, la Universidad brinda la facilidad del pago fraccionado en cinco o más cuotas según corresponda al ciclo semestral o anual. Este compromiso se produce al momento que el estudiante se matricula. El no pago oportuno de las cuotas de pensión genera la obligación de pago de gastos administrativos de cobranza e intereses moratorios permitidos por Ley. Las fechas y procedimientos de pagos son establecidos en Directivas de Cobranzas aprobada por el Gerente General, la misma que debe ser firmada en señal de aceptación por el Estudiante o su Tutor- Representante legal (en el caso de ser menor de edad) para que la matrícula sea aceptada por la Universidad. La Universidad puede restringir el acceso a los servicios complementarios de aula virtual, áreas deportivas, recreativas y actividades extracurriculares, de los Estudiantes que tengan pensiones no pagadas o deudas, mientras dure este estatus. Las pensiones y cualquier tasa académica pueden ser reajustadas una vez al año por aprobación de la Asamblea General de Asociados. La Universidad ofrece como beneficio Becas de Recategorización o Categorías especiales, de acuerdo al Reglamento de Becas aprobado por el Consejo Directivo, las mismas que se pierden automáticamente si el estudiante adeuda dos o más cuotas seguidas de las pensiones asignadas, estando el estudiante obligado a pagar las cuotas de pensiones máximas de la Carrera Profesional para reiniciar sus estudios.

Artículo 36°.- Para la Aceptación de Matrículas de recién ingresados se debe cumplir con presentar toda la documentación establecida en el Reglamento de Admisión o el Reglamento del Programa Específico, de ser el caso. El estudiante que no ha cumplido con completar la documentación respectiva tendrá el estatus de Estudiante con Matrícula Condicionada. No se admitirá la matrícula en el ciclo o semestre siguiente si no ha cumplido con todos los requisitos.





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO GENERAL

Código:	RN-NG-004
Revisión:	02
Fecha:	30/01/2025
Página:	Página 11 de 22

Artículo 37°.- Las fechas de matrículas son establecidas por el Gerente General de la Universidad a propuesta del Vicerrector Académico. Dichas fechas serán comunicadas previamente a los estudiantes en el correo electrónico asignado por la Universidad, o mediante otros sistemas de comunicación propios de la Universidad. Es también condición previa a la matrícula, la publicación del catálogo de cursos disponibles con el correspondiente horario de clases. Las matrículas pueden ser en fechas distintas para los estudiantes recién ingresantes y/o para los que continúan estudios o corresponden a traslados, asimismo pueden ser distintas para el Pregrado Regular y Programas de Postgrado. Las fechas de fin de matrículas son impostergables. Sin embargo, la Universidad puede programar unas fechas de matrícula para estudiantes rezagados, que no se matricularon oportunamente, siempre que se pague los derechos administrativos respectivos por matrícula extemporánea establecidos en el Tarifario de la Universidad.

Artículo 38°.- Aprobación de Asignaturas Pre-requisitos. No es posible matricularse en una asignatura mientras no se acredite la aprobación de aquellas que se consideren prerrequisitos de ésta, en el Plan de Estudios. En forma excepcional y por razones debidamente justificadas, el Decano de la Facultad o Coordinador de la Carrera Profesional respectiva, bajo responsabilidad, puede autorizar la matrícula en una asignatura, sin la aprobación previa del prerrequisito exigido en los planes de estudio. Esta excepción sólo se podrá autorizar una vez en toda la carrera o programa, y no lo exime de aprobar el curso pendiente y completar el Plan de Estudios para egresar y obtener el grado correspondiente.

Artículo 39°.- Retiro de cursos o asignaturas

- Realizada la matrícula, el estudiante puede retirarse de algunas asignaturas, antes del tercer examen parcial o dentro de las fechas señaladas en el calendario académico y siguiendo el proceso establecido por Registro Académico. De cumplir con estos requisitos, no es considerado repitente en la matrícula siguiente.
- El estudiante matriculado por tercera matrícula, no puede efectuar su retiro del curso salvo justificación comprobada y grave que es evaluada por el Coordinador de Carrera Profesional.
- El retiro de asignaturas no implica, bajo ninguna circunstancia, dejar de pagar las pensiones académicas pendientes de pago y/o vencidas, ni la ruptura de ningún compromiso económico contraído con la Universidad.
- Igualmente, el estudiante que se encuentre incurso en una falta contemplada en el Reglamento de Disciplina del Estudiante, dentro de un proceso disciplinario iniciado o por iniciarse; no puede retirarse del curso hasta la culminación del proceso sancionatorio, salvo que sea absuelto en la resolución y que no se encuentre inhabilitado.
- El estudiante no se puede retirar de una asignatura en donde ya esté inhabilitado. La inhabilitación se rige por lo establecido en el Artículo 62° del presente Reglamento y demás artículos que resulten pertinentes.

Artículo 40°.- Retiro del Ciclo académico

El estudiante puede retirarse formalmente de un ciclo académico. Para tal efecto, debe presentar su solicitud dentro del plazo establecido en el Calendario Académico y seguir el procedimiento establecido para ello. En ese caso, no será considerado repitente en ninguna asignatura en las matrículas subsiguientes. Por el contrario, el estudiante que no se retire formalmente de un ciclo académico, figura como desaprobado en las asignaturas en que se hubiere matriculado. Los estudiantes no pueden acceder al retiro del ciclo académico si están en las situaciones descritas en los literales b), d) y e) del artículo precedente. El estudiante cuyo retiro es aceptado, no tiene derecho ni obligación de asistir a clases, ni derecho a ser evaluado, y la Universidad puede restringir su acceso a los servicios complementarios de aula virtual, áreas deportivas, recreativas y actividades extracurriculares. El retiro del Ciclo no lo exime del pago de los derechos de pensiones salvo que se trate de un hecho fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso deberá presentar una solicitud con los sustentos correspondientes.

El estudiante de Pregrado que no pague tres cuotas consecutivas o dos cuotas consecutivas el Estudiante de Postgrado, sin mediar solicitud escrita alguna del estudiante justificando una situación





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO GENERAL

Código:	RN-NG-004
Revisión:	02
Fecha:	30/01/2025
Página:	Página 12 de 22

excepcional, se entenderá automáticamente que está presentando a la Universidad una solicitud de Retiro del ciclo académico y la Universidad se reserva el derecho de darla por aceptada, sin perjuicio de exigírsele el pago de las sumas dejadas de pagar, los gastos administrativos de cobranza y los intereses moratorios que generen.

Artículo 41°.- Reserva de matrícula

Los estudiantes regulares o postulantes admitidos que no se matriculen en un ciclo académico, deben solicitar la reserva de su matrícula ante Registro Académico. La reserva de matrícula sólo puede realizarse durante el proceso de matrícula ordinaria. Si el estudiante no ha reservado matrícula, el ciclo o semestre siguiente debe presentar una solicitud de reingreso en Registro Académico y pagar el derecho correspondiente. La solicitud de reingreso debe presentarse por lo menos 10 días antes de la fecha de fin de matrícula regular indicada en el Calendario académico.

Artículo 42°.- Reingreso o reactualización de matrícula

Si el estudiante deja de estudiar uno o más periodos académicos y no hizo reserva de matrícula, deberá efectuar el trámite y el pago de reactualización de matrícula. La solicitud de reingreso se presenta en el área de Registro Académico y es aprobada por el Decano de la Facultad. Cuando un estudiante efectúa la reactualización de matrícula se le asigna la pensión máxima de la Carrera Profesional o puede solicitar pasar por un proceso de recategorización de pensiones en la Oficina de Bienestar Universitario y RSU, según el Reglamento de Becas vigente.

Artículo 43°.- Repetición de asignatura

Al respecto, se establecen las siguientes disposiciones:

- El estudiante que desaprobe o sea inhabilitado debe repetir la asignatura. Si debe repetir dos veces en una o más asignaturas, debe matricularse por tercera y única vez en la o las asignaturas desaprobadas o inhabilitadas, hasta un tope de 14 créditos, para poder continuar en la Carrera Profesional. Tal situación no es aplicable si el estudiante desea trasladarse internamente.
- El estudiante que pretenda matricularse en un curso que desaprobó por una o más veces, debe cancelar previamente la Tasa que para tales efectos establezca la Universidad, suma que es adicional a la pensión regular que le corresponde cancelar y es mayor para una asignatura repetida por segunda vez. No es aplicable el pago de la tasa adicional si el curso por segunda o tercera vez, es llevado en el Curso de verano.
- El estudiante que desaprobe o sea inhabilitado en un curso por tercera vez, es separado de la Universidad de forma definitiva por causal de bajo rendimiento académico, salvo que presente una solicitud de matrícula condicionada según se estable en el artículo 48 del presente Reglamento.
- Cuando un estudiante es inhabilitado, debe llevar este curso por segunda o tercera vez en el ciclo siguiente.

Artículo 44°.- Sistema de Curso o Asignatura Tutorial.

El Coordinador de Carrera Profesional, cuando considere que es necesario aperturar un curso en el que no se ha logrado el número mínimo de matriculados establecidos en el presente Reglamento, puede solicitar programar el mismo bajo el sistema de tutorial. Estos son cursos individualizados que deben ser cursados de carácter obligatorio según los planes de estudios. Sólo se aperturarán en situaciones excepcionales, en las cuales el estudiante tiene una necesidad documentada de llevar el curso en ese momento, al no poder aguardar a la próxima oferta proyectada o porque no se volverá a ofrecer la asignatura. Tienen por finalidad que el estudiante pueda concluir el Plan de estudios de su respectivo programa sin afectarlo. Una Asignatura Tutorial solo puede ser autorizada por el Decano de la Facultad y/o Director de la Escuela de Posgrado, bajo responsabilidad. En este sistema se asigna un docente a un máximo de seis estudiantes, las horas establecidas en el Plan de Estudios como horas de teoría se reducen a la mitad para horas de clases y tutoría presencial en aula; y el número de horas de práctica se incrementan a las horas señaladas en los planes de estudios,





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO GENERAL

Código:	RN-NG-004
Revisión:	02
Fecha:	30/01/2025
Página:	Página 13 de 22

adicionando el mismo número de horas de teoría que indican los planes de estudios vigentes. Dichas horas serán de estudio y práctica por el estudiante con material entregado por el docente y bajo su tutoría personalizada utilizando medios virtuales, de tal manera de completar el contenido silábico establecido para la asignatura en los plazos establecidos en el calendario académico. Las horas de estudios cursadas deben ser 16 horas de clases teóricas o 32 horas prácticas por cada crédito del curso solicitado o su equivalente en la modalidad virtual. El estudiante puede cursar como máximo dos cursos bajo el Sistema de asignatura tutorial.

CAPÍTULO VI
DE LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA, TRASLADOS Y CONVALIDACIONES

Artículo 45°.- Año académico

- a) El año académico se compone de dos ciclos académicos regulares en pregrado o hasta tres en programas de posgrado. En los meses de verano pueden ofrecerse cursos de verano para los programas de pregrado de carácter opcional y a criterio de la Universidad. Los programas de posgrado se rigen por la programación anual del desarrollo del plan de estudios aprobada por el Vicerrector Académico.
- b) Un ciclo académico se inicia el primer día útil de la primera semana de dictado de clases y concluye en el último día útil de la semana correspondiente a las evaluaciones de aplazados, conforme el presente Reglamento.
- c) El estudiante tiene derecho a rendir una evaluación de aplazados, excepto que en el sílabo del curso se especifique lo contrario. Éstas se programan en la semana inmediatamente posterior al término de los exámenes finales para los programas de pregrado.
- d) El carácter de la evaluación de aplazados y las condiciones que debe cumplir un estudiante para poder rendirla se especifican en el Artículo 69° del presente Reglamento.
- e) El examen parcial para programas de posgrado se rinde en la semana programada en el calendario académico y/o sílabo del curso y no implica suspensión de clases.
- f) El Curso de Verano puede llevarse a cabo en los meses de enero a marzo de cada año, de acuerdo a calendarización previamente definida. Tienen una duración de ocho (08) semanas. Las horas asignadas a los Cursos de verano son las mismas establecidas en el Plan de Estudios vigente para programas de pregrado.
- g) El Calendario Académico, con el inicio y fin de cada ciclo o semestre académico es aprobado por el Rector, a propuesta de los Decanos de cada facultad y el Director General de la Escuela de Posgrado refrendada por el Vicerrector Académico.
- h) Las horas lectivas tienen una duración mínima de 45 minutos. Una hora lectiva es toda actividad programada que ejecuta el estudiante, en interacción y/o supervisión presencial o virtual con el docente, o de trabajo individual o en grupo con sus pares, que tiene como finalidad desarrollar un aprendizaje alineado a las competencias propuestas en el perfil de egresado de la carrera o programa. La duración de la hora lectiva la define el Vicerrector académico según la planificación de cada ciclo académico para el desarrollo del plan de estudios y es informada a los estudiantes. Cada año el Rector convoca y preside la ceremonia de apertura del año académico, acto en la que entre otras actividades se hace un reconocimiento a los docentes, estudiantes y egresados destacados, y se informa a la comunidad universitaria los logros a la fecha en formación, investigación y vínculos con la sociedad entre otras actividades programadas por el Rector.

Artículo 46°.- Dictado de las asignaturas. Las asignaturas obligatorias establecidas en los Planes de Estudios se dictan al menos una vez cada año académico. Excepcionalmente, se pueden programar cursos bajo el sistema tutorial establecido en el presente Reglamento.

Artículo 47°.- Cargas académicas. El conjunto de créditos correspondientes a las asignaturas en que el estudiante esté matriculado constituye su carga académica. La carga académica para los estudiantes de pregrado debe ceñirse a las siguientes disposiciones:





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO GENERAL

Código:	RN-NG-004
Revisión:	02
Fecha:	30/01/2025
Página:	Página 14 de 22

- a) Cuando un estudiante tiene que llevar un mismo curso por tercera vez, sólo puede matricularse en un máximo de 14 créditos, incluyendo obligatoriamente dicho curso.
- b) El estudiante puede matricularse excepcionalmente hasta en 29 créditos en el ciclo regular de conformidad con el artículo 125 del estatuto, si su Promedio Ponderado Semestral último es igual o mayor a 13 o si se encuentra en el último ciclo académico de su Carrera Profesional, previa autorización del Decano o la persona que designe y si se ha cumplido con cancelar la tarifa establecida para curso adicional. El estudiante becado que desee matricularse en un número mayor al contenido en el Plan de Estudios deberá pagar por dicho excedente.
- c) El estudiante que se matricule de 14 a 22 créditos debe cancelar el 100% del monto total de la pensión que le corresponde.
- d) El estudiante que se matricule de 8 a 13 créditos debe cancelar el 75% del monto total de la pensión que le corresponde.
- e) El estudiante que se matricule en 1 a 7 créditos debe cancelar el 50% del monto total de la pensión que le corresponde.
- f) En el curso de verano el estudiante puede matricularse hasta en once(11) créditos y pagará la pensión de acuerdo al valor del crédito o curso que fije la Universidad.

Artículo 48°.- Matrícula condicionada al rendimiento académico. El estudiante pierde el derecho a continuar estudios en su carrera de pregrado cuando no ha reanudado sus estudios dentro del plazo previsto en el artículo 42 del presente reglamento o por desaprobado un curso en más de tres veces. Excepcionalmente, previa autorización del Decano de la Facultad, se aceptará que el estudiante continúe sus estudios y sólo se matriculará en dos cursos cuando lleve una asignatura por cuarta vez matriculada. El Decano de la Facultad, también puede autorizar una matrícula condicionada cuando el Estudiante de pregrado no ha cumplido con las exigencias del Reglamento de Requisito de Idiomas, según se establece en dicho Reglamento.

Artículo 49°.- Los programas de estudio que se brindan bajo modalidad presencial, semipresencial y a distancia o virtual. En la Modalidad a distancia son los procesos de enseñanza-aprendizaje estructurados, diseñados y desarrollados principalmente en entornos virtuales de aprendizaje que hacen uso de materiales, recursos y metodologías especialmente diseñados para alcanzar los objetivos académicos

Artículo 50°.- Modalidad formativa semipresencial. En esta modalidad los procesos de enseñanza aprendizaje son diseñados y desarrollados con una fuerte integración de entornos físicos y entornos virtuales de aprendizaje. Las interacciones entre docente y estudiantes se combinan con el desarrollo de actividades no presenciales (sincrónicas y asincrónicas). Además se integra y se sostiene en el uso de tecnologías de la información y la comunicación y en entornos virtuales. En los programas semipresenciales, el número máximo de créditos de cursos que se dictan a distancia o virtual se determina en el Plan de Estudios cumpliendo las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 51°.- Los cursos pueden incorporar más de un tipo de carga de trabajo formativa normada. En estos casos, antes de la etapa de matriculación, la universidad debe poner a disposición de los estudiantes, la información acerca de dichas cargas de trabajo y el tiempo requerido para el cumplimiento de los créditos.

Artículo 52°.- Traslado interno:

- 1) El cambio de Carrera Profesional o traslado interno entre Carreras Profesionales de nuestra misma Universidad, se rige por las siguientes disposiciones:
 - a) Estudiantes Pregrado Horario Regular:
Pueden solicitar traslado interno a otra Carrera Profesional en la misma en el horario regular o en horario especial para gente que trabaja en las fechas establecidas en el calendario académico y aplicando a la convalidación respectiva de cursos y créditos hecha





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO GENERAL

Código:	RN-NG-004
Revisión:	02
Fecha:	30/01/2025
Página:	Página 15 de 22

- por el Coordinador de Carrera Profesional.
- b) Deben presentar los siguientes documentos a Registro Académico por medios físicos o virtuales habilitados por la Universidad: i) Formato de Solicitud con el visto bueno del Coordinador de Carrera Profesional y el visto bueno de Tesorería de no adeudo por ningún concepto a la Universidad; ii) Recibo de pago por derecho de traslado interno por cambio de Carrera Profesional, si el traslado se realiza por segunda vez o más.
 - c) La Carrera Profesional a la que se traslada el estudiante determina los cursos sujetos a convalidación, según sus respectivos Planes de Estudios: vale decir, que se trasladan aquellos cursos aprobados compatibles con la nueva Carrera Profesional. Si el estudiante no hubiese aprobado estos cursos, debe llevarlos por segunda o tercera matrícula, según corresponda.
 - d) Para realizar este trámite, el estudiante no debe adeudar ningún documento del file del estudiante.
- 2) Traslado interno u Horario de Estudios. El traslado interno por Cambio de Modalidad u Horario de Estudios se rige por las siguientes disposiciones:
- a) El estudiante debe presentar los siguientes documentos a Registro Académico por medios físicos o virtuales habilitados por la Universidad: i) Formato de Solicitud con el visto bueno del Coordinador de Carrera Profesional o Coordinador Académico, y de Gestión Documental por no adeudar ningún documento del file del estudiante. ii) Recibo de pago por derecho de traslado interno por cambio de modalidad, si el traslado se realiza por segunda vez o más.
 - b) El estudiante no debe mantener deudas pendientes con la Universidad.

Artículo 53°.- Traslado externo

La admisión por traslado externo, se rige por las siguientes disposiciones:

- a) Tienen derecho a admisión por traslado externo, los estudiantes procedentes de Universidades del país autorizadas por la SUNEDU (Superintendencia Nacional de Educación Universitaria). Asimismo, los estudiantes de Universidades del extranjero reconocidas por el organismo competente de su país.
- b) La recepción de expedientes con la documentación mínima está a cargo del área de Admisión quien los presenta a Registro Académico, la cual a su vez los elevará al Coordinador de Carrera Profesional una vez completados. Debe adjuntar toda la documentación requerida por el Reglamento de Admisión.
- c) En el caso de tratarse de un postulante extranjero, debe presentar la visa respectiva.
- d) Para concluir este trámite, el estudiante no debe adeudar ningún documento establecido en el Reglamento de Admisión para la inscripción según el tipo de ingreso,

Artículo 54°.- La convalidación es el proceso por el cual se exceptúa al postulante con Estudios Superiores previos concluidos o inconclusos, por Traslado Externo o por Traslado Interno de llevar una o más asignaturas por haberlas aprobado en el centro o centros de estudios superiores de origen o en la misma Universidad. Para ello, debe cumplir con todos los requisitos exigidos en el Reglamento específico aprobado por la Universidad.

Artículo 55°.- Procedimiento por Examen Extraordinario. Este mecanismo permite a los estudiantes, certificar la aprobación de cursos en los que han cumplido con la asistencia a clases como mínimo en la cantidad de horas requeridas en los planes de estudios, pero han sido desaprobados o no tienen una nota debidamente certificada. El Examen Extraordinario para estudiantes de pregrado se solicitará al Coordinador de Carrera Profesional, en un máximo de tres cursos, con el sustento respectivo y previo pago de las tasas correspondientes. El Coordinador y/o Decano de la Facultad evaluará la solicitud, y programará las fechas de los exámenes, y el docente, el que debe dictar o ha dictado el curso pendiente de aprobar. El resultado será enviado a Registro Académico de la Universidad y deberán ser igual o mayor a Doce (12) en la escala vigesimal para considerarse como curso aprobado. El contenido a evaluar será el establecido en los Sílabo del Plan de Estudios vigente.





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO GENERAL

Código:	RN-NG-004
Revisión:	02
Fecha:	30/01/2025
Página:	Página 16 de 22

El Coordinador de Carrera definirá la rúbrica de evaluación, la que puede ser Examen escrito presencial, o la sustentación oral presencial de un Ensayo escrito. La nota máxima reconocida por la Universidad es de catorce (14). La Universidad se reserva el derecho fijar fechas específicas para admitir a trámite los documentos presentados. Este procedimiento se aplica excepcionalmente a estudiantes que requieren aprobar un máximo de tres cursos y estos no van han ser dictado nuevamente en el año o ya han finalizado los demás cursos de su Plan de Estudios. Estos cursos pendientes no pueden corresponder a un mismo ciclo del Plan de Estudios. La duración total de la carrera siempre será mínimo de cinco (5) años. Las horas de estudios cursadas deben ser 16 horas de clases teóricas o 32 horas de prácticas por cada crédito del curso solicitado.

CAPÍTULO VIII
DE LOS LINEAMIENTOS METODOLÓGICOS DEL PROCESO DE APRENDIZAJE

Artículo 56°.- El sílabo es el instrumento académico de cada asignatura de uso obligatorio, tanto del docente como de los estudiantes, en el desarrollo de las clases. Los Sílabos de cada asignatura son elaborados por el docente, según las guías o formatos establecidos por el Vicerrector académico de la universidad. Para los programas de pregrado, son revisados por el Coordinador de Carrera Profesional y aprobados por el Decano de la Facultad, y debe incluir todo el Contenido temático especificado para el curso en las sumillas del Plan de Estudios.

Artículo 57°.- El avance silábico se constatará en base a la firma del Registro de Asistencia y al Registro de Evaluación (físico y/o virtual); así como mediante los instrumentos que el Decano responsable de la Carrera Profesional considere necesarios. El estudiante debe tener acceso al sílabo desde el primer día de clase. Los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje deben figurar en los sílabos de cada asignatura, los mismos que están a disposición de los estudiantes en el aula virtual de cada asignatura. El sistema de evaluación sirve para medir las competencias logradas (aplicación de los conocimientos, habilidades, y aptitudes), según la naturaleza del curso. El sistema de evaluación tiene como instrumentos de medición del aprendizaje a las pruebas escritas u orales, prácticas de laboratorio calificadas, talleres, trabajos de investigación como monografías, ensayos, proyectos y otros adaptados a medios virtuales. Los instrumentos de medición del aprendizaje y su ponderación para el cálculo del promedio final están indicados en el sílabo correspondiente

Artículo 58°.- Los resultados de la evaluación, así como el récord de asistencia, son publicados para el conocimiento de los estudiantes y/o apoderados a través del portal estudiante o portal de padres, o apoderado según sea el caso. Durante el procesamiento y análisis de los instrumentos de evaluación se miden y califican los aciertos y errores; se compara con la escala de medición establecida y se llega a un juicio de valor que nos permite determinar si los estudiantes están logrando o no el aprendizaje esperado.

Artículo 59°.- Terminado un Curso el Docente y la aplicación del Sílabo debe ser evaluado según procediendo de Evaluación docente debidamente aprobado. Se debe verificar el reajuste y la retroalimentación que comprende las acciones adoptadas para superar las deficiencias del aprendizaje de los estudiantes con acciones correctivas, de estimulación e incentivo: la reprogramación de temas, contenidos y capacidades, el mejoramiento de los instrumentos de evaluación empleados y la selección de las estrategias de aprendizaje utilizadas, entre otras.

Artículo 60°.- Asignaturas cursadas. Para considerar que una asignatura ha sido cursada se requiere:

- Matricularse en ella.
- Asistir a un mínimo del 65% de las clases programadas. Aquel estudiante que no cumple con este requisito queda automáticamente inhabilitado de la asignatura.
- Desarrollar los trabajos exigidos en la evaluación continua según indica en el Sílabo del curso.





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO GENERAL

Código:	RN-NG-004
Revisión:	02
Fecha:	30/01/2025
Página:	Página 17 de 22

d) Rendir los exámenes programados en el Sílabo parciales, finales y de aplazados de ser el caso.

Artículo 61°.- Sobre la asistencia

Es obligatoria la asistencia puntual a las clases teóricas y prácticas programadas. El estudiante que no esté presente al llamado de lista es considerado ausente. El cómputo de la asistencia se realiza desde el primer día de clases. La información de la asistencia debe poder ser consultada desde medios virtuales como son el portal de estudiante o portal del padre o apoderado según sea el caso. En caso el estudiante llegue a la clase después de la toma de asistencia por el docente, y siempre cuando este le haya autorizado su ingreso, el registro de asistencia se modifica por "Tardanza"; donde la equivalencia entre tardanza y falta corresponde a 02 tardanzas igual a 01 falta. Para las clases virtuales la asistencia es verificada a través de la plataforma que el estudiante haya registrado el ingreso y en la frecuencia establecida en el Reglamento específico.

Artículo 62°.- La Inhabilitación.

La inhabilitación es consecuencia de la inasistencia del estudiante a cada asignatura, mayor al 35% del número total de clases o por sanción en proceso disciplinario por falta prescrita en el Reglamento de Disciplina del Estudiante. En caso de inhabilitación el estudiante es desaprobado con calificación de cero y tal calificación suma para el promedio final del ciclo académico, así como para el promedio ponderado general. El estudiante podrá solicitar, mediante trámite en la oficina de Registro Académico, el levantamiento de la inhabilitación si tiene una nota en el curso superior a doce (12) y existe causa justificada para la inasistencia.

Artículo 63°.- Dictado, recuperación de clases y regularizaciones

El dictado de las clases se ajusta a lo consignado en el sílabo de la asignatura respectiva, el mismo al que puede acceder el estudiante a través del aula virtual. Las clases programadas deben ser dictadas en las fechas y horas previstas. En caso de inasistencia justificada del docente o por cualquier otro motivo debidamente justificado, para programas de Pregrado el Coordinador de Carrera Profesional puede designar, entre el cuerpo docente, un docente sustituto o coordinar con el docente la recuperación de las clases excepcionalmente en fecha distinta. En caso que el docente asista a su clase programada y por diferentes razones no haya podido realizar la marcación de asistencia en el sistema informático puede realizar manual y entregar la asistencia al área de sistemas para la regularización respectiva, previa autorización por el Coordinador de Carrera Profesional, dentro de los siguientes 7 días calendarios. Todas las clases, sean las programadas, adelantos, recuperaciones o regularizaciones de clases deben ser registradas en el sistema informático por el docente, para la contabilidad total de las horas de dictado de clases del curso, taller, laboratorio o práctica presencial.

Artículo 64°.- Suspensión de clases. En los ciclos académicos regulares, se suspenden las clases durante las semanas de exámenes finales y de aplazados, por lo tanto no se registran las inasistencias en el sistema. Excepcionalmente, las clases pueden ser suspendidas total o parcialmente por la Universidad, mediante una comunicación oficial del Decano de la Facultad y/o Director General de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO IX
DEL SISTEMA DE EVALUACIONES

Artículo 65°.- La evaluación es el proceso que permite comprobar el logro de las competencias expresadas en los sílabos que contribuyen a la formación del perfil profesional. Asimismo, buscan medir actitudes, o predisposiciones de las personas que se manifiestan a través de los comportamientos, opiniones, etc.; y se sustentan en valores. Las pruebas de evaluación se aplican a los estudiantes señalándoles la fecha, hora, extensión, propósitos y materiales que se requerirán.

Artículo 66°.- Durante la aplicación o desarrollo de las pruebas presenciales o virtuales de los





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO GENERAL

Código:	RN-NG-004
Revisión:	02
Fecha:	30/01/2025
Página:	Página 18 de 22

estudiantes deben mantener una compostura adecuada y correcta; a fin de no afectar sus resultados. Durante la aplicación de las pruebas virtuales el estudiante debe cumplir con los procedimientos de identificación y seguridad o control de actividades establecidos y comunicados por la Universidad. Si el docente o responsable de la evaluación considera que se está incumpliendo el Reglamento de Conducta puede retirar al estudiante de la evaluación. Si un estudiante comete alguna falta contra la probidad académica al momento de rendir cualquier evaluación, sea un examen, una práctica calificada o similares, o si el Docente presume que hubo plagio o copia la nota asignada a dicha evaluación será cero (00), además de la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes. La identificación de una falta contra la probidad académica en una evaluación se produce de la siguiente manera:

- Si la falta se descubre al momento de aplicación de la prueba, corresponde señalar el hecho a quien la está Supervisando.
- Si esta se descubre al corregir la evaluación, la identificación y comunicación de la existencia de la falta estará a cargo del docente de la asignatura.
- En ambos casos, en los que debe existir evidencia objetiva de la falta producida, se presenta a la oficina de Registro Académico un Informe de notificación del incidente, describiendo los hechos y adjuntando la evaluación y evidencia señalada.
- En cualquier caso, el estudiante puede reclamar la nota y solicitar al Coordinador de Carrera re pregrado o Director de programa de posgrado la calificación de su evaluación presentando los sustentos respectivos.

Artículo 67°.- Evaluaciones

- Las Facultades y la Escuela de posgrado, organizan el sistema de evaluación, el mismo que es supervisado por el Vicerrector Académico.
- Las evaluaciones versan sobre las unidades de contenido incluidas en el sílabo del curso y apuntan a la medición de la eficacia en el logro de los objetivos propuestos en cada unidad. Hay cuatro tipos de evaluaciones: i) Evaluación Continua, ii) Examen Parcial, iii) Examen Final, iv) Evaluación de aplazados
- La Evaluación Continua se realiza a través de controles de lecturas, talleres, prácticas de laboratorios calificadas, trabajos de investigación como monografías, ensayos, proyectos y otras pruebas que evalúan el proceso de aprestamiento incluidas las adaptadas a medios virtuales, según la metodología descrita en los sílabos.
- La nota final de la Evaluación Continua debe ser el promedio de 2 notas como mínimo y 5 notas como máximo. Para el caso del curso de verano se puede establecer un número menor de notas de acuerdo a lo que establezca el Vicerrectorado Académico. Para cursos a distancia en entornos virtuales, la calificación continua es acumulativa puede ser la única opción de evaluación.
- No es posible la recuperación de ninguna nota de las evaluaciones del ciclo académico, salvo si el estudiante participa de algún evento oficial autorizado previamente por el Coordinador de Carrera Profesional o Director Académico de la Escuela de Posgrado; o en caso de fuerza mayor debidamente acreditado y comunicado oficialmente al docente y/o Director de Bienestar Universitario y RSU. En dicho caso el Coordinador de Carrera o Director del programa de posgrado específico reprogramará la fecha de evaluación la semana siguiente en coordinación con el Docente.

El cálculo de la nota final de evaluación es un promedio ponderado de las evaluaciones configuradas en el curso.

Los demás instrumentos de medición del aprendizaje se calificarán, según se indique en el sílabo respectivo. En el proceso de evaluación se aplicará la escala vigesimal. La nota aprobatoria para los programas de pregrado es de once (11). La nota aprobatoria para los programas de posgrado es de trece (13). La fracción de medio punto favorece al estudiante sólo en la obtención del promedio final.

Artículo 68°.- El estudiante que por razones de salud u otro motivo de fuerza mayor no rinda algún instrumento de evaluación, presentará una solicitud al Coordinador de la Carrera Profesional o



UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO GENERAL

Código:	RN-NG-004
Revisión:	02
Fecha:	30/01/2025
Página:	Página 19 de 22

Director del Programa de posgrado, adjuntando el documento justificatorio y dentro del plazo de 48 horas. El estudiante que no haya contra rendido su evaluación en la fecha programada, se hace merecedor a la calificación de cero (00). Salvo que haya solicitado justificación de su inasistencia a dicha evaluación. En este caso se puede someter a una prueba de rezagado. La inasistencia no exonera al estudiante de la entrega de un trabajo académico en la fecha y hora fijada por el docente .

Artículo 69°.- De los aplazados y rezagados El estudiante que fuera desaprobado, tiene la potestad de presentarse al aplazado, de no hacerlo mantendrá su nota promocional. La nota promocional mínima para rendir examen de aplazado será siete (07). La prueba de aplazado comprende la totalidad de contenidos silábicos de la asignatura desarrollada durante el semestre académico respectivo. Para pregrado, cualquiera que fuera la nota aprobatoria obtenida en la prueba de aplazado, será considerada como doce (12), salvo que ha obtenido la nota de once (11) en cuyo caso se considerará dicha nota. Las notas desaprobatorias (menores que 11) se registraran como tales. Después del examen final el estudiante también tiene derecho a rendir una prueba de a recuperación o rezagado, que evaluará la temática de la unidad que no rindió examen, según el caso. Requisitos para poder rendir prueba de aplazados o recuperación a) Estar habilitado en el curso b) Cancelar el derecho correspondiente c) No tener deuda pendiente d) Identificarse y Presentar comprobante de pago al momento de rendir la prueba..

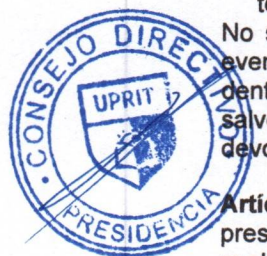
Artículo 70°.- El estudiante puede solicitar revisión de notas en las 24 horas de recibida la misma. La solicitud de revisión de notas de exámenes parciales o finales se presenta en el acto de devolución del examen y a través del formato establecido. La oficina de Registro Académico remite la solicitud y examen al docente, quien -para evaluar y resolver el pedido realizado Se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Se acepta una revisión de nota cuando haya habido un error de suma u omitido corregir la totalidad o una parte de la respuesta. No se admiten reclamos sobre los criterios de evaluación ni sobre la rigurosidad de la calificación.
2. El examen que se solicita revisar debe anexarse a la solicitud. No se acepta exámenes respondidos total o parcialmente con lápiz o lapicero borrable ni los que tengan alguna identificación del estudiante distinta a su código o aquellos en los que el estudiante haya añadido algo luego de corregido el examen. En este último caso, el estudiante incurre en una falta contra la probidad académica, siendo pasible de recibir la sanción académica y disciplinaria correspondiente.
3. El trámite debe ser realizado por el propio estudiante o por aquella persona a quien este le haya otorgado poder para recoger la evaluación.
4. Toda gestión directa ante el docente de la asignatura cuya nota se solicita revisar invalida el proceso de revisión de nota, además de aplicarse las sanciones correspondientes.
5. No se puede reclamar más de una vez por una misma evaluación.
6. Para recibir los exámenes finales calificados y solicitar revisión de nota, el estudiante no debe tener cuotas de sus pensiones vencidas o pendientes de pago.

No se considera para estos efectos como solicitud de revisión de nota la dirigida a corregir un eventual error de digitación al registrar las calificaciones en el sistema. Tal solicitud debe presentarse dentro de un plazo máximo de diez(10) días calendario después de ingresada la nota al sistema, salvo en el caso de la nota del examen final, cuya solicitud debe presentarse el mismo día de su devolución. Pasados estos plazos, el estudiante pierde su derecho a reclamo.

Artículo 71°.- El registro de asistencia y de evaluación por ser documentos oficiales no debe presentar enmendaduras. Finalizado el periodo lectivo, el Registro de asistencia, el Registro de evaluación y las actas promocionales son firmadas por el docente y archivadas por la oficina de Registro académico (registro físico y/o virtual).

CAPÍTULO X
DE LA NOTA PROMOCIONAL, ASCENSO DE CICLO, PROMEDIO PONDERADO





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO GENERAL

Código:	RN-NG-004
Revisión:	02
Fecha:	30/01/2025
Página:	Página 20 de 22

Y UBICACIÓN EN TERCIO Y QUINTO SUPERIOR

Artículo 72°.- Para obtener la nota promocional (NP) se promedia los resultados de todos los instrumentos de evaluación aplicados que se encuentren señalados en el silabo de la asignatura respectiva de acuerdo a los pesos allí establecidos. Para obtener el Promedio Ponderado Semestral (PPS), que es el promedio general del estudiante luego de haber culminado el semestre académico respectivo se procede de la siguiente manera. Se multiplica la nota promocional de cada asignatura (NP) por su correspondiente número de créditos, luego se suman estos Productos, luego la suma total de los productos se divide entre la suma total de créditos. El resultado es el PPS. El estudiante inhabilitado no tiene promedio ponderado. Para el cálculo el PPS constará como parte entera y parte decimal con dos unidades. Las notas de aplazados y de recuperación no serán tomadas en cuenta para el cálculo respectivo.

Artículo 73°.- El promedio Ponderado Acumulativo (PPA) se calcula de manera similar al promedio ponderado semestral (PPS), pero considerando todas las asignaturas y respectivos créditos acumulados a la fecha. Este promedio contará con parte entera y parte decimal. Para determinar el Ciclo académico aprobado y ascenso al siguiente ciclo con fines de matrícula, se determinará verificando que se haya aprobado la sumatoria de créditos acumulados, según los planes de estudios. Si se ha aprobado un número de créditos igual o superior al total de créditos acumulados al ciclo anterior matriculado descontando seis(6) créditos, le corresponde el ascenso al ciclo superior con fines de matrícula.

Artículo 74°.- Para determinar la ubicación del estudiante en el tercio y quinto superior deberá considerarse lo siguiente:

- El promedio ponderado acumulado PPA.
- Si el estudiante es egresado, se hará la comparación con todos los estudiantes de su carrera, (todos los horarios y modalidades) en el semestre que concluyó sus estudios.
- Si el estudiante es egresado y concluyó sus estudios en un semestre extraordinario, se hará la comparación con relación al semestre agosto - diciembre anterior, pero considerando su promedio acumulado incluidos los cursos de verano.

Si el estudiante aún está estudiando se hará una comparación con todos los estudiantes de la carrera (todos los horarios y modalidades) que estudiaron en el último semestre concluido

CAPITULO XI
DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 75°.- La universidad otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan. Se otorgan a nombre de la Nación y de conformidad con la Ley Universitaria, el Estatuto, y el Reglamento de Grados y Títulos pregrado de la Universidad.

Artículo 76°.- La Ley Universitaria, el Reglamento General, el Reglamento de Grados y Títulos Profesionales de pregrado, y el Reglamento de Grados Académicos de la Escuela de Posgrado, establecen los requisitos y procedimientos para optar los Grados y Títulos, según el nivel académico.

CAPITULO XII
DE LOS GRADUADOS

Artículo 77°.- Son Graduados, quienes han culminado sus estudios y reciben el grado correspondiente de la Universidad, después de cumplir con los requisitos académicos exigibles, forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 78°.- La Universidad puede tener una Asociación de Graduados debidamente





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO GENERAL

Código:	RN-NG-004
Revisión:	02
Fecha:	30/01/2025
Página:	Página 21 de 22

registrados. Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea General de Asociados. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

CAPITULO XIII
DE LAS BECAS DE ESTUDIO

Artículo 79°.- La Universidad otorga becas y recategorización de derechos de pensiones a los estudiantes de las diferentes Carreras Profesionales y/o posgrado de la Universidad, para estimular la dedicación al estudio, superación y participación en certámenes académicos y deportivos locales, regionales o nacionales a estudiantes que no cuentan con suficientes recursos económicos. Los tipos de becas, el número de becas y categorías de recategorización son aprobadas por la Asamblea General de Asociados para cada periodo anual. El otorgamiento becas es aprobado por el Consejo Directivo para cada semestre. La recategorización de manera similar es otorgada por el Gerente General. El Reglamento respectivo establece los requisitos y procedimientos a cumplir.

CAPÍTULO XIV
DE LOS GRADOS Y DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 80°.- A propuesta de un miembro del Consejo Universitario o Consejo Directivo, la Universidad en base al Reglamento respectivo, otorga distinciones honoríficas a personalidades distinguidas por sus valiosos aportes a la ciencia, la cultura y las artes, así como por sus virtudes cívicas excepcionales. Tales distinciones son: Doctor Honoris Causa, y otros que determine la Universidad.

CAPITULO XV
LA INVESTIGACION

Artículo 81°.- La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad asociación, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en la Universidad o en redes de investigación nacional o internacional. La investigación se rige por lo estipulado en el Estatuto y/o las políticas y/o los reglamentos específicos de la Universidad. En el Reglamento de Realización y Fomento de Investigación Científica se detalla la estructura orgánica de la gestión de la investigación, sus responsabilidades y acciones referidas al desarrollo de la investigación.

CAPITULO XVI
EXTENSION Y PROYECCION UNIVERSITARIA

Artículo 82°.- Las actividades de extensión y proyección social se sujetan a lo establecido por el Consejo Directivo, a propuesta del Rector y/o el Gerente General, quienes deben tener en cuenta las necesidades más urgentes de la población y la región.

TITULO V
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Artículo 83°.- La selección, contratación y evaluación del personal administrativo y de servicios en





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
REGLAMENTO GENERAL

Código:	RN-NG-004
Revisión:	02
Fecha:	30/01/2025
Página:	Página 22 de 22

la universidad, es responsabilidad del Gerente General, con intervención del Consejo Directivo, quien fija el número de plazas y sus remuneraciones.

Artículo 84°.- Sus deberes, derechos y funciones son definidas en el Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o por el Gerente general en procedimientos o directivas específicas.

TITULO VI
DE LA DEFENSORIA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 85°.- La Defensoría Universitaria es un órgano autónomo e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad en el ejercicio de sus funciones. Está a cargo del Defensor(a) Universitario. Tiene iniciativa en la formulación de sugerencias y recomendaciones para la mejora de los servicios de la Universidad. La Defensoría Universitaria es la encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria. El Defensor(a) es designado por la Asamblea General. La defensoría universitaria emite recomendaciones e informes al Consejo Directivo, al Rector y/o al Gerente General. El reglamento respectivo establece los mecanismos de regulación y funcionamiento. Los requisitos para nombramiento, la vacancia, atribuciones y funciones se rigen por lo estipulado en el Estatuto y los reglamentos específicos de la Universidad.

Artículo 86°.- La Responsabilidad Social Universitaria (RSU) en la UPRIT es un proceso de carácter transversal e integral que compromete a toda la comunidad universitaria. La asamblea General aprueba la política de RSU. El Consejo Directivo aprueba los reglamentos y planes de la RSU, incluido el marco normativo para el Servicio Social Universitario, parte integrante de la RSU. La universidad garantiza que se destina a esta materia al menos el porcentaje mínimo de los ingresos, según establece La Ley. El Reglamento de Organización y Funciones detalla la estructura orgánica para la RSU y para los servicios de Bienestar Universitario.

TITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los casos no previstos en el presente Reglamento o cualquier contraposición con otra norma, serán resueltos por el Rector, dando cuenta al Consejo Directivo para su incorporación vía modificación del reglamento.

SEGUNDA: El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de la expedición de la resolución respectiva, y es aprobado conforme a los Estatutos de la Universidad por el Consejo Directivo.

TERCERA: La Universidad Privada de Trujillo, se somete al proceso de Licenciamiento y evaluación permanente, con los requisitos y plazos, establecidos por la SUNEDU y la Ley 30220.

CUARTA: Aplíquese complementariamente para los programas de posgrado las disposiciones del Reglamento de admisión y estudios de posgrado de la Universidad Privada de Trujillo, y otros reglamentos específicos debidamente aprobados.

